

Reformas para la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia

El 13 de septiembre de 2023 el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC23-00000025 modificó algunas de las disposiciones relacionadas con la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia, como sigue:

Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia

- Se mantiene el límite de la obligación para presentar el **Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas**, para los sujetos pasivos cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas es superior a **USD 3,000,000**.
- A partir del ejercicio fiscal 2023, disminuye el límite de la obligación para presentar el **Informe Integral de Precios de Transferencia**, para aquellos sujetos pasivos que tengan operaciones con partes relacionadas superiores a **USD 10,000,000** (Antes USD 15,000,000).

Operaciones No Contempladas

Se reforman algunas de las transacciones con partes relacionadas que **no** se deben considerar para determinar el monto de operaciones para presentar tanto el anexo cuanto el informe integral de precios de transferencia:

- Se aclara que no se debe incluir a los pagos de capital de pasivos.
- No se considera a los sujetos pasivos que registren ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten y que se acojan al régimen de impuesto a la renta único.
- Respecto a las operaciones cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa se elimina la disposición que indicaba que cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas locales, se aplicará tanto para el sujeto pasivo que presentó la consulta como para las partes relacionadas.
- Se señala que no se debe incluir a las operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta.

Las operaciones con partes relacionadas locales no se incluyen con excepción, entre otras, las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Si realizan operaciones con sujetos pasivos que obtengan ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten y que se acojan al régimen de impuesto a la renta único.
- Si el sujeto pasivo:
 - Aprovechó cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta (*antes se indicaba incentivos y beneficios tributarios*);
 - Aplicó una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta (*antes se limitaba a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades*);
 - Si registra titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición (*previamente solo paraísos fiscales*).



Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia

- Se elimina la disposición que señalaba que el informe debía ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en disco compacto (CD no regrabable), en su lugar se sustituye por lo siguiente:
“Este informe deberá presentarse a través de los canales que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de los contribuyentes y sean informados en su página web institucional www.sri.gob.ec.”
- Se reitera que el Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser elaborado considerando lo previsto en la **Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000532 y sus reformas, en la cual se establecen las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia**; y, en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que se publica en la página web www.sri.gob.ec.
- Se establece que el contribuyente **no podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia** respecto de un ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria esté en ejercicio o haya ejercido su facultad determinadora.



Reserva de la información

Se sustituye el término *Confidencialidad* por el de *Reserva de la información*.



Información financiera de comparables

Respecto al año de la información financiera a utilizar de las operaciones, segmentos o compañías seleccionadas, entre otros, se indica que en caso de no existir información financiera de alguna de las operaciones comparables se podrá utilizar, únicamente para esos casos, información del año inmediatamente anterior, siempre que el cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año (*antes 31 de agosto*); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambian.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.